



Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Cartagena de Indias D. y C , agosto 14 de 2024.

Doctor

JORGE RODRIGUEZ SOSSA

Presidente

Asamblea Departamental de Bolívar

Ref.: Proyecto de ordenanza **"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 DE 2019"**

Cordial saludo,

Por medio su conducto presento el siguiente proyecto de ordenanza: **"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 DE 2019"**, lo hago basado en la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL:

• **Constitución Política:**

Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general¹.

A su vez, el artículo 2º constitucional establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la

¹ Artículo 1º de la Constitución Política Colombiana.





Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Por su parte el artículo 216 ibidem, señala que la fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y que la ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar y las prerrogativas por la prestación del mismo, así mismo, el artículo 217 establece que las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional, y continúa el artículo 218 señalando que la Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

Por su parte el numeral 5 del artículo 150 ibidem señala que corresponde al congreso hacer leyes por medio de las cuales se decretan honores a los ciudadanos que hayan prestado sus servicios a la patria y así mismo el artículo 222, señala que el legislador determinará los sistemas de promoción profesional, cultural y social de los miembros de la Fuerza Pública, en efecto, como beneficio ante el riesgo especial al que están expuestos los miembros de la Fuerza Pública en el cumplimiento de sus funciones en pro de la defensa de la soberanía, la integridad del territorio y el orden constitucional, la paz y la convivencia ciudadana.

- **Ley 14 de 1990 y Decreto Reglamentario 1073 de 1990:**

La Ley 14 de 1990 "por la cual se establece la distinción "Reservista de Honor", se crea el escalafón correspondiente y se dictan otras disposiciones" y el **Decreto Reglamentario número 1073 de 1990** reglamenta la ley 14 de 1990, reconocen como Reservistas de Honor a los soldados, grumetes e infantes de las Fuerzas Militares y agentes auxiliares de la Policía Nacional, heridos en combate o como consecuencia de la acción del enemigo y que hayan perdido el 25% o más de su capacidad psicofísica, o a quienes se les haya otorgado la orden militar de San Mateo o la Medalla de Servicios de Guerra internacional, o la medalla de servicios distinguidos en orden público o su equivalente en la Policía Nacional, por acciones distinguidas de valor (artículo 1º Ley 14 de 1990). Al respecto, esta ley y su decreto reglamentario establecen beneficios educativos, prioridad en la integración laboral dentro de la política de empleo del Estado, prioridad en el otorgamiento de préstamos de dinero con plazos mayores para actividades que ejerzan estas personas en negocios de pequeña industria, e igualmente beneficios recreativos y culturales, como ingresar gratuitamente a espectáculos públicos en escenarios de carácter oficial.





- **Ley 1979 de 2019: “Por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones”**

Esta ley tiene como objeto de acuerdo con lo señalado en su artículo 1° garantizar de manera integral y eficaz el cumplimiento de los derechos de los veteranos de Colombia, *conceder beneficios y proporcionar políticas de bienestar, además, de reconocer, rendir homenaje y enaltecer la labor realizada por la población compuesta por los veteranos y su núcleo familiar. Esto, dada la misión constitucional y carga pública inusual de este grupo poblacional, que han realizado sacrificios que van desde el enfrentamiento constante a peligros, daños físicos irreparables, hasta numerosas muertes, las cuales durante años han sido enfrentadas por las familias de estos héroes, lo que también las convierte en un actor relevante en el proceso de defensa del país.*

En el artículo 5 y siguientes ibidem, señala los Honores en actos, ceremonias y eventos públicos y masivos, estableciendo que: En cada acto o evento público y masivo, así como en las ceremonias oficiales de carácter Nacional, Distrital, Departamental y Municipal podrá realizarse un acto o procedimiento para conmemorar y honrar a los Veteranos. Dicho procedimiento podrá consistir en:

- a) Un minuto de silencio por los veteranos fallecidos.
- b) Condecoraciones a uno o varios veteranos, o a su núcleo familiar.
- c) Remembranzas de actos heroicos.
- d) Aclamaciones públicas a un veterano o grupo de veteranos.
- e) Espectáculos de medio tiempo en eventos deportivos.
- f) Distinciones al núcleo familiar de un veterano vivo o fallecido.
- g) Cualquier otra actividad que honre y enaltezca a los veteranos.

Artículo 7°. Honores en plazas públicas. Las capitales de departamento del país podrán con cargo al presupuesto transferido por la Nación, construir e instalar un monumento que conmemore y honre a los veteranos.

En el artículo 10 y subsiguiente: señala los beneficios para ellos y sus familias en la educación:

Artículo 10. Beneficios en educación básica. Los establecimientos oficiales de enseñanza de nivel primaria, bachillerato y media vocacional, darán prioridad para el acceso a los beneficiarios estipulados en el artículo 2° de la presente ley, que cumplan los reglamentos y proceso de admisión. Las instituciones educativas deberán informar a los Ministerios de





Defensa Nacional y Educación el número de beneficiarios admitidos y que hayan terminado el estudio respectivo al final del calendario escolar.

Artículo 12. Beneficios en educación superior. Los establecimientos oficiales de enseñanza superior, podrán otorgar cupos prioritarios en sus programas de educación superior para el acceso a los beneficiarios estipulados en el artículo 2º, siempre que cumplan los estatutos, reglamentos y proceso de admisión. Las instituciones educativas deberán informar a los Ministerios de Defensa Nacional y Educación el número de beneficiarios admitidos y de los que hayan terminado la carrera profesional.

Artículo 13. Creación del Fondo de Fomento de la Educación Superior para veteranos. Créase el Fondo de Fomento Educativo para los beneficiarios estipulados en el artículo 2º de la presente ley, el cual tendrá como fin, otorgar créditos educativos condonables a los veteranos más vulnerables dentro de dicha población, o a un integrante de su núcleo familiar a falta de este, y siempre que se destaquen por su desempeño académico en instituciones de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno nacional.

Parágrafo. La población beneficiada de lo contemplado en la Ley 1699 de 2013, no podrá ampararse del beneficio establecido en el presente artículo y obtener doble beneficio.

Artículo 14. Presupuesto y Funcionamiento del Fondo. El Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Educación Nacional apropiarán en cada vigencia anual los recursos del fondo y se los transferirá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex), para su administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. **Las demás entidades gubernamentales, o personas naturales o jurídicas de naturaleza privada, podrán aportar recursos al fondo. El Ministerio de Defensa Nacional, reglamentará lo concerniente a la cantidad de créditos educativos anuales; el valor máximo que se otorgará a cada beneficiario teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal; los requisitos y procedimientos de selección, adjudicación, condonación y demás aspectos que sean necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento del fondo y la óptima ejecución de los recursos.** Para tal fin, podrá contar con el apoyo del Ministerio de Educación Nacional, y el Icetex, en desarrollo del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia.

En los artículos 15 y siguientes establecen beneficios en materia de transporte empleo y generación de ingresos:

Artículo 15. Beneficio en transporte público urbano. El grupo poblacional al que hace referencia el literal a) del artículo 2º de la presente ley, podrá acceder a un descuento en las





tarifas de los sistemas integrados de transporte masivo, según la reglamentación que expidan los concejos municipales y distritales para tal fin. Será potestad de los gobiernos locales otorgar este beneficio.

Artículo 17. Promoción de oportunidades de empleo y generación de ingreso para los veteranos. El Ministerio de Trabajo articulará con sus entidades adscritas la implementación de una Ruta para la Promoción del Empleo y el Emprendimiento para el grupo poblacional a los que hacen referencia los beneficiarios estipulados en el artículo 2° de la presente ley. Las políticas, programas o estrategias para la promoción del empleo y el emprendimiento deberán realizar los ajustes para incluir al grupo poblacional antes mencionado y promover su atención integral.

Parágrafo. Estas rutas deberán articularse con el programa de preparación para el retiro implementado por el Ministerio de Defensa e incluir alistamiento para la vida civil previa al retiro, atención posterior a las desvinculaciones y mecanismos que faciliten la inserción laboral y el emprendimiento.

Artículo 18. Beneficios Sociales. Sin perjuicio de los demás que estipule el Gobierno nacional en el ejercicio de su facultad reglamentaria y ejecutiva, los beneficiarios estipulados en el artículo 2° de la presente ley, tendrán los siguientes beneficios sociales:

(...)

5. Las entidades públicas y privadas que prestan atención al público en general, deberán disponer de una ventanilla o filas preferenciales para la atención de los veteranos, que podrá coincidir con las dispuestas para las mujeres embarazadas, personas con discapacidad o de la tercera edad.

6. Los beneficiarios estipulados en el artículo 2° de la presente ley, podrán acceder de manera gratuita a eventos considerados de entretenimiento, recreativos, deportivos, culturales, artísticos y teatrales que se realicen en escenarios de propiedad de los gobiernos locales. Artículo 21. Beneficio en programas asistenciales. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las entidades del Estado dentro de su oferta deberán incluir programas o criterios de preferencia que beneficien a los miembros del grupo poblacional al que hace referencia el artículo 2° de la presente ley. (...)

Decreto 1345 de 2020: *Por el cual se reglamenta la acreditación, se rinden honores en actos, ceremonias y eventos públicos, se reconocen beneficios en servicios financieros de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en la liquidación en la pensión de invalidez y se dictan otras disposiciones*

- **Artículo 2.3.1.8.2.3.** Día del Veterano. El 10 de octubre de cada año, en todo el territorio nacional se celebrará el día del Veterano con la realización de un acto,





ceremonia o evento público en las plazas públicas de cada municipio o distrito especial, liderado por las autoridades civiles con la participación de los comandantes militares y de policía de su jurisdicción y de un delegado del Consejo de Veteranos.

- **Ley 2294 de 2023: Plan de Desarrollo 2022- 2026**

La ley 2294 de 2023: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA establece en el artículo 112: FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE BIENESTAR DEL SECTOR DEFENSA. El

Gobierno nacional a través del Ministerio de Defensa Nacional desarrollará y articulará la gestión interinstitucional para el fortalecimiento de las capacidades de bienestar del Sector Defensa, a la cual accederán de manera preferencial los uniformados activos de la Fuerza Pública y los veteranos, así como sus familias.

En virtud de lo anterior, se construyó la Política Integral de Bienestar para la Fuerza Pública y sus familias 2023-2027, cuyo diagnóstico arroja que existe un problema relacionado con la limitada atención integral en el marco del bienestar físico, psicosocial y reconocimiento a los veteranos y su núcleo familiar, situación que afecta su calidad de vida y su adaptación exitosa a la vida civil, por lo que reconoce la necesidad de fortalecer la planeación estratégica de la gestión del bienestar desde una perspectiva de la persona en actividad militar y policial, permitiéndoles adquirir destrezas para su mejor desarrollo en la vida civil luego de su retiro.

Por su parte en la Ordenanza 371 de 2024, que contiene el Plan de Desarrollo "Bolívar me enamora" 2024- 2027, establece: 4. LÍNEA BOLÍVAR ME ENAMORA CON SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA. Cuyo objetivo es mejorar la calidad de vida de los ciudadanos bolivarenses mediante la reducción de los índices de criminalidad y violencia, promoviendo la participación activa de la comunidad, fortaleciendo la coordinación interinstitucional y fomentando la cultura de la convivencia, paz y el respeto en el sector urbano y rural. La cual establece entre sus objetivos específicos: 6. Brindar atención integral a las víctimas de violencia, ofreciendo asistencia psicológica, jurídica y social, así como medidas de protección y reinserción.

Es necesario adelantar acciones que promuevan y aúnen esfuerzos para la reconstrucción del tejido social de tal manera que los colombianos y colombianas gocen de una sociedad cohesionada, donde la ciudadanía se sienta incluida sin sufrir discriminación y desconfianza alguna, promoviendo el cooperativismo, la solidaridad, la justicia, la paz, la democracia, la confraternidad, la tolerancia y la convivencia pacífica para impactar positivamente la realidad en la que vive.





Es necesario involucrar a los núcleos familiares, comunidad académica, instituciones de gobierno, sociedad civil, líderes y líderes de todas las naturalezas y construir escenarios de encuentro ciudadano como plazas, parques, malecones, etc., para propiciar la construcción de una cultura de convivencia y paz.

2. Competencia

Competencia de la Asamblea Departamental:

- **Artículo 300.** Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:
 1. Reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Departamento.
 2. Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera.

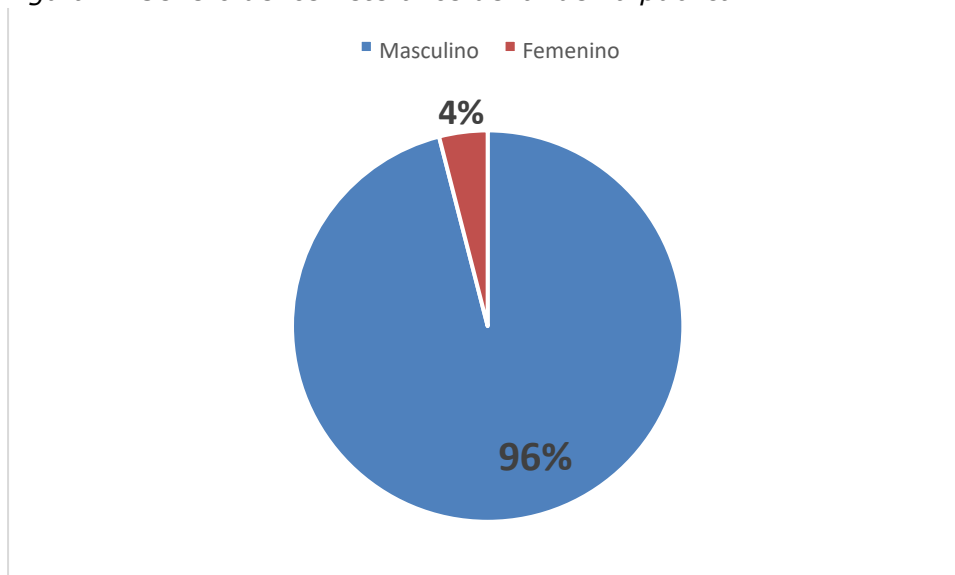
3. OBJETO DEL PROYECTO:

Colombia ha sostenido a través de sus fuerzas armadas una lucha constante contra los grupos al margen de la ley, grupos terroristas y grupo de delincuencia común organizada, lo cual hace altamente proclives a situaciones de riesgo inminente y estrés a los miembros de las fuerzas públicas, quienes se encargan de velar por la seguridad del estado, al cumplir con su deber laboral y constitucional realizando grandes sacrificios que van desde afrontar peligros, daños irreparables, hasta numerosas muertes las cuales durante años han sido enfrentadas por sus familias, lo que también las convierte en actores relevantes en el proceso de defensa del país. Por ello y basados en lo establecido en la Ley 1979 de 2019, a través de este proyecto de ordenanza se pretende rendir un homenaje y enaltecer la labor realizada por los miembros de la fuerza pública que ostentan la calidad de veteranos, otorgando beneficios a ellos y a sus familias quienes durante su vida en servicio activo entregaron parte de su vida por la defensa de la seguridad nacional.

Al analizar la población de reservistas de las fuerzas militares, se encuentra que está conformada por 210.000 personas al corte del 5 de junio de 2023, según el informe del perfil socioeconómico de veteranos de las fuerzas militares, emitido por la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva (DIVRI). De este total, el 96% son hombres y solo el 4% son mujeres, como se observa en la siguiente Figura 1:



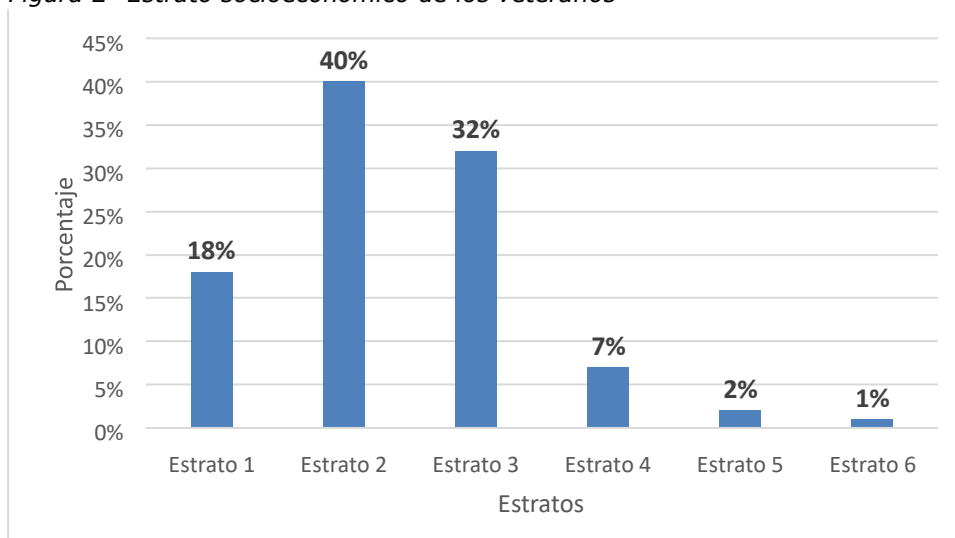
Figura 1- Género de los veteranos de la fuerza publica



Fuente: Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva. "Primer Informe Sociodemográfico de Veteranos de la Fuerza Pública del año 2023" (DIVRI). Elaboración propia.

La gran mayoría de los miembros de la reserva de las fuerzas militares están concentrados en los estratos uno y dos, representando un 58% del total. Según el Dane, estas personas corresponden a estratos bajos que albergan a individuos con menores recursos económicos, por lo tanto, enfrentan mayores necesidades y carencias. Esto evidencia que, a pesar de haber dedicado años de su vida a proteger a los colombianos, al retirarse de las fuerzas militares, ellos y sus familias se enfrentan a una vida llena de limitaciones, precariedad y, en muchos casos, de pobreza, debido al olvido por parte de la nación a la que sirvieron. Más aún, si se consideran que en los estratos uno, dos y tres, el 90% de los veteranos se encuentran en una de pobreza, como se observa en la Figura 2.

Figura 2- Estrato socioeconómico de los veteranos



Fuente: Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva. "Primer Informe Sociodemográfico de Veteranos de la Fuerza Pública del año 2023" (DIVRI). Elaboración propia.



Los reservistas de la fuerza militar, además de enfrentar una situación económica precaria como se explicó anteriormente, en su mayoría son personas que aún están en edad de trabajar. Como se observa en el panel A, el 62% se encuentra en el rango de edad de 31 a 50 años y podrían integrarse al mercado laboral. Sin embargo, como se muestra en el panel B, esta inserción en el mercado laboral no se materializa, ya que la mayoría, es decir, el 58% de esta población, solo alcanza el nivel máximo de escolaridad de bachillerato. Esto les impide adquirir las habilidades necesarias para integrarse al mundo laboral, lo que genera más pobreza y frustración en sus años de retiro, como se evidencia en el panel C, donde el 86% no está trabajando.

Ahora bien, según la Guía de ajustes a la ruta de empleabilidad para la atención a veteranos del Servicio Público de Empleo (Empleo, 2021), existen varias determinantes que impiden que los veteranos se empleen exitosamente en el mercado laboral, entre las que se encuentran²:

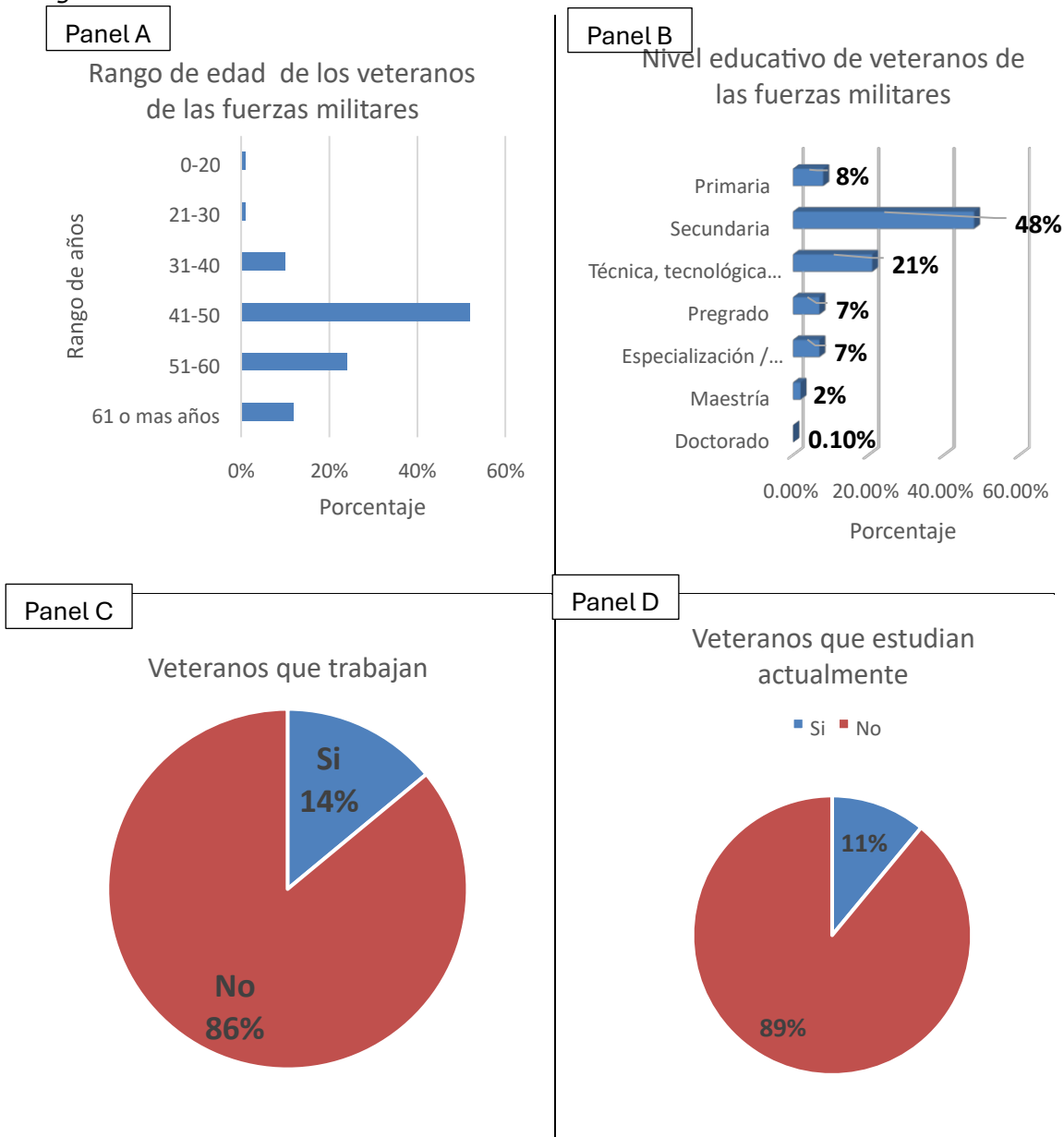
1. Insuficiente experiencia en la elaboración de currículums y en la preparación para entrevistas de trabajo.
2. Carencias en competencias transversales al momento de enfrentar una entrevista laboral.
3. Bajos niveles de escolaridad.
4. Escaso dominio de competencias digitales, lo que limita el acceso a la información y a oportunidades académicas y laborales.

Adicionalmente, persiste en el imaginario colectivo la idea de que los veteranos de la Fuerza Pública solo pueden desempeñarse en labores relacionadas con la vigilancia y la seguridad privada, desconociendo así otras aptitudes y habilidades adquiridas durante su servicio a la patria. Por consiguiente, muchas personas relativamente jóvenes se sienten excluidas. Además de esto, el 89% de esta población tampoco continúa con sus estudios después de pasar a la reserva, como se observa en el panel

² Veteranas y veteranos generadores de cambio. Política de atención integral al veterano de la fuerza pública 20232027. Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva (DIVRI).



D.Figura 3- Condición socioeconómicas de los veteranos

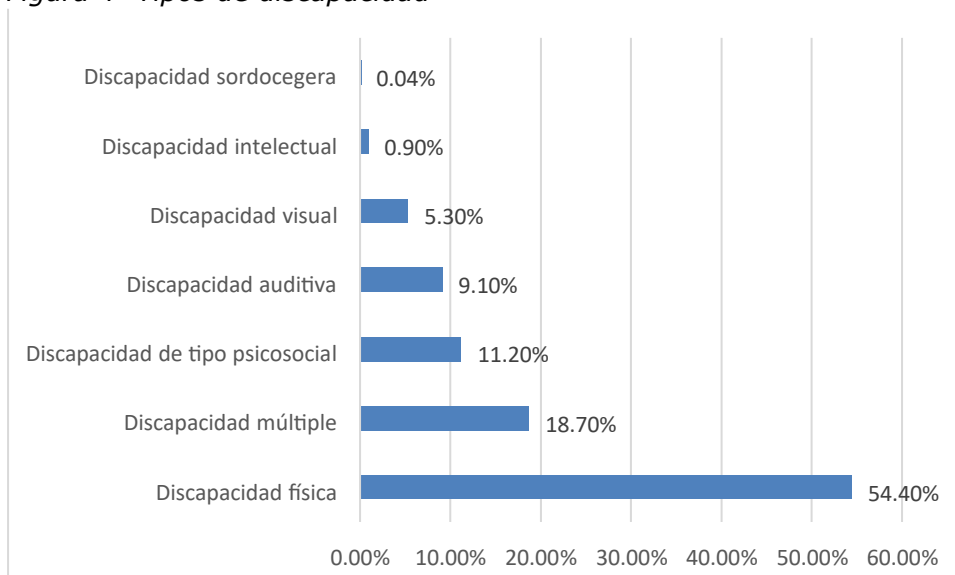


Fuente: Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva. "Primer Informe Sociodemográfico de Veteranos de la Fuerza Pública del año 2023" (DIVRI). Elaboración propia.

El 3% de la población de reservistas de las fuerzas militares se concentra en el departamento de Bolívar. Por lo tanto, es propio que a través de esta ordenanza se busque mejorar las condiciones de vida de estos héroes de la patria y se les otorgue el reconocimiento que merecen. Además, el 26% de los reservistas presenta una discapacidad, lo que dificulta aún más su inserción en el mercado laboral. La mayoría de ellos presenta discapacidad física, representando el 54%, y discapacidad múltiple, con un 18.7%, como se observa en la

Figura 4 siguiente:

Figura 4- Tipos de discapacidad



Fuente: Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva. "Primer Informe Sociodemográfico de Veteranos de la Fuerza Pública del año 2023" (DIVRI). Elaboración propia.

Lo que se pretende con este tipo de estímulos es enaltecer la labor la Fuerza Pública, así como los sacrificios de sus familias y en especial de aquellos residentes en la región. Así las cosas, resulta necesario reconocer y recompensar el trabajo de los Veteranos de la Fuerza Pública; su claro compromiso, entrega, desinterés, pertenencia y sobre todo un alto sentido de valor y sacrificio.

En este sentido, los beneficios se constituyen en una serie de estímulos que sirven para destacar el cumplimiento del deber, al mismo tiempo que coadyuvan al bienestar de los Veteranos de la Fuerza Pública y de su núcleo familiar, el cual depende económicamente del mismo.

Igualmente, el otorgamiento de beneficios va dirigido a mejorar la calidad de vida de los Veteranos de la Fuerza Pública, Por lo que los beneficios que se pretenden implementar en la presente ordenanza son de naturaleza retributiva; es decir, buscan recompensar de manera más completa el cumplimiento del deber de los uniformados, que en algunos casos ha llegado al máximo sacrificio: ofrendar la vida en defensa de la ciudadanía.

El desarrollo personal de los Veteranos de la Fuerza Pública también son propósitos de este proyecto de ordenanza así como la posibilidad que sus hijos menores de edad tengan la



posibilidad de ser matriculados preferencialmente en los establecimientos escolares del Departamento de Bolívar, cumpliendo los requerimientos establecidos.

De tal suerte que los Veteranos de la Fuerza Pública y su familiares serán beneficiarios por distintos programas de la Administración, entre los que podemos citar los programas de vivienda, procesos de matrícula a instituciones educativas departamentales, de acuerdo a los criterios establecidos por el Ministerio de Educación, seguidos por la Secretaría de Educación, así mismo promoverá el acceso a jardines infantiles o cualquier modalidad de la oferta institucional de la Secretaría de Educación, así como los participar en los programas de empleabilidad (empleo y emprendimiento) a cargo del Departamento de Bolívar.

Armónicamente con el objetivo de este Proyecto, el Departamento de Bolívar deberá promover y fomentar el respeto y el sentimiento de gratitud de la ciudadanía hacia los Veteranos de la Fuerza Pública, para lo cual es fundamental interpretar esa consideración a través de diferentes iniciativas que permitan alcanzar ese propósito.

El presente Proyecto, pretende que, a través de la coordinación interinstitucional, se priorice la atención de los Veteranos de la Fuerza Pública que requieran de los servicios que ellas prestan, implementando canales de atención preferencial, facilitando así la realización de los trámites tal y como lo dispone la Ley 1979 de 2019 y los Decreto reglamentarios 1345 y 1346 de 2020.

4. Impacto Fiscal

Cada una de las Secretarías y entidades competentes en el cumplimiento del presente Proyecto, serán responsables de los gastos que se ocasionen con tal efecto, en cada uno de los sectores comprendidos por el mismo, de conformidad con el presupuesto asignado para la vigencia fiscal correspondiente, por lo tanto no genera un impacto fiscal.

Así las cosas, confiamos que luego de un juicioso estudio por parte de la Asamblea Departamental, sea probado este proyecto de ordenanza, que tiene por objeto exaltar y enaltecer a los veteranos, de nuestro Departamento.

A continuación presentamos el articulado del proyecto:



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



PROYECTO DE ORDENANZA No. DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, RINDE HOMENAJE Y SE OTORGAN BENEFICIOS A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1979 DE 2019"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política, Ley 2200 de 2022 y Ley 1979 de 2019

ORDENA:

ARTICULO 1º. Objeto: El Objeto de la presente ordenanza es reconocer la labor de los veteranos y establecer el programa de beneficios para los Veteranos de la Fuerza Pública y sus familias residentes en El Departamento de Bolívar.

ARTICULO 2º. Beneficiarios: Los beneficios de que trata la presente ordenanza, serán otorgados a los Veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar conforme lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 1979 de 2019, que residan en El Departamento de Bolívar.

Parágrafo: En ningún caso, serán beneficiarios de la presente ordenanza los Veteranos de la Fuerza pública que hayan sido condenados penalmente por delitos dolosos o relacionados con graves violaciones a los derechos humanos, delitos de lesa humanidad o quienes hayan sido sancionados disciplinariamente por conductas gravísimas.

ARTÍCULO 3º. Día del Veterano: Institucionalícese el día 10 de octubre de cada año, la celebración del día Del Veterano en el Departamento de Bolívar, en el cual se adelantará un acto, ceremonia o evento público en una plaza pública del Departamento, la cual será liderada por el Gobernador, con la participación de los comandantes militares y de policía de la jurisdicción, Veteranos de la Fuerza Pública y sus familiares, residentes en el Departamento de Bolívar.

ARTICULO 4º. Honores en actos oficiales y plazas públicas: En los actos o eventos de ceremonia oficial de carácter Departamental, y en el que se realice el 10 de octubre de cada año, para conmemorar el día del veterano, la Administración Departamental a través de la Secretaría de Seguridad, podrá realizar una o varias de las siguientes actividades, para conmemorar y honrar a los Veteranos:





- a) Un minuto de silencio por los veteranos fallecidos.
- b) Condecoraciones a uno o varios veteranos, o a su núcleo familiar.
- c) Remembranzas de actos heroicos.
- d) Aclamaciones públicas a un veterano o grupo de veteranos.
- e) Espectáculos de medio tiempo en eventos deportivos.
- f) Distinciones al núcleo familiar de un veterano vivo o fallecido.
- g) Cualquier otra actividad que honre y enaltezca a los veteranos.

ARTÍCULO 5°. Honores póstumos: En caso de muerte en cumplimiento del deber de un miembro de la Fuerza Pública adscrito a las unidades que operan en el Departamento las entidades de la Gobernación de Bolívar, rendirán homenaje izando la bandera del Departamento a media asta en sus dependencias por un período no inferior a 3 días. Así mismo, el Gobernador hará entrega en ceremonia especial del pabellón Departamental al núcleo familiar del que trata el literal b, del artículo 2° de la Ley 1979 de 2019.

ARTICULO 6°. Beneficios en Educación: La Gobernación de Bolívar, promoverá, el acceso a los establecimientos oficiales de enseñanza de nivel primaria, bachillerato y media vocacional, de los beneficiarios estipulados en el artículo 2o de la presente ordenanza, que cumplan los reglamentos y proceso de admisión.

ARTÍCULO 7°. Beneficios en empleabilidad y emprendimiento: La Gobernación de Bolívar, podrá establecer criterios de priorización para los Veteranos de la Fuerza Pública, en los programas de empleabilidad; empleo y emprendimiento del Departamento de acuerdo con los criterios que establezca la entidad y atendiendo los lineamientos del Ministerio del Trabajo.

ARTICULO 8°. Atención preferencial: El Departamento y sus entidades descentralizadas, brindarán atención preferencial y prioritaria a los Veteranos de la Fuerza Pública y su núcleo familiar, para tal efecto adoptarán las medidas necesarias para su cumplimiento. Para el efecto y de conformidad con el Decreto 1346 de 2020, las entidades que tengan servicio de atención al público podrán establecer una ventanilla preferencial o adaptar la existente, para la atención a este grupo poblacional con el fin de facilitar y agilizar las gestiones que realicen, la cual podrá coincidir con las dispuestas para las mujeres embarazadas, personas con discapacidad o de la tercera edad.

Parágrafo: La Gobernación de Bolívar, deberá adoptar las acciones necesarias y de tipo logístico para la implementación del presente beneficio, dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente ordenanza.






ARTICULO 9°. Beneficio Vivienda al núcleo familiar: El núcleo familiar del que trata el artículo 2° de la Ley 1979 de 2019, podrá ser priorizados o se establecerá un puntaje adicional para la adquisición de vivienda, en el marco de los programas de Vivienda que adelante El Departamento previo cumplimiento de los requisitos que defina la entidad.

ARTÍCULO 10°: Esta ordenanza rige a partir de su sanción y publicación

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Atentamente,


YAMILE ARANA PADAUI
Gobernador de Bolívar

Revisó Manuel Jesús Berrio Scaff. Secretario de Seguridad.

Revisó: Rafael Enrique Montes Costa. Secretario Jurídico.

Proyectó Nohora Serrano Van Strahlen. Directora de Conceptos y Actos Administrativos.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co